



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 22 de abril de 2024
Pertenencia
Radicado N° 11001400300220230124000

Comoquiera que la anterior demanda, una vez subsanada, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **Declaración de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria De Dominio** instaurada por **MARÍA PABLINA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** contra **DIEGO FERNANDO LOPEZ TOBÓN y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR.**

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto por el proceso verbal, de conformidad con el artículo 375 *ibídem*.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, en aplicación de lo normado en el artículo 369 *ibíd*.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento del demandado **DIEGO FERNANDO LOPEZ TOBÓN** en los términos del artículo 108 del C.G.P. y del artículo 10° de la Ley 2213 de 2022. Secretaría proceda a la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas.

QUINTO: ORDENAR a la demandante que proceda a publicar un aviso conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del art. 375 del C. G. del P., en la puerta de acceso al inmueble y de la propiedad horizontal, el cual deberá estar fijada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Acredítese el cumplimiento de la fijación del aviso que deberá acreditarse a esta sede judicial por medio de fotografías.

Conforme a lo anterior y una vez se allegue la prueba del registro de la demanda ante la oficina de instrumentos públicos y las fotografías de del aviso (Art. 375-6 C.G.). **EMPLÁCESE** en el Registro Nacional de Emplazados y Procesos de pertenencia A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN A USUCAPIR.

En el precitado registro inclúyase el nombre de todos los sujetos procesales que conformen este asunto, la naturaleza del proceso, la identificación de este despacho judicial en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de Pertenencia.

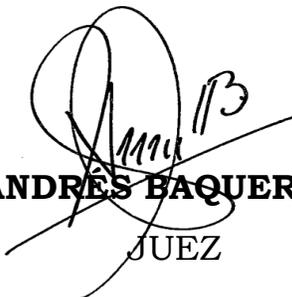
Igualmente, **adjúntense** en el precitado registro el certificado de tradición con la medida cautelar inscrita, las fotografías de la valla, para que se surta el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

SEXTO: INFORMAR la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones, tal y como lo prevé el numeral 6.º del artículo 375 del C. G. del P.

SÉPTIMO: DISPONER la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C- 1006455**, bien materia de la demanda.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **ANDREA PAULINA CONCHA PARRA**, como apoderada de la parte actora en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (inciso 3.º del art. 75 *ib.*).

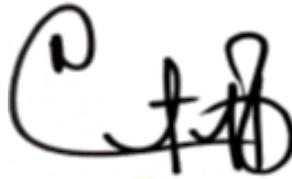
NOTIFÍQUESE.


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

CPRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
24 hoy 23 de abril de 2024, a las 8:00 A.M.



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario